



Federación Salvadoreña de Atletismo

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE
ATLETISMO**

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 4 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, la Federación Salvadoreña de Atletismo, en adelante La Federación, es en ente encargado de organizar, administrar y normar la práctica federada del Atletismo en el país.
- II. Que la Asamblea General de La Federación tiene dentro de sus atribuciones la aprobación de los Reglamentos que la rigen.
- III. Que es faculta de la Federación establecer los mecanismos de elección de la Junta Directiva y otras autoridades de la Federación, lo cual deberá ser reglamentado.

POR TANTO:

En uso de sus facultades la ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los mecanismos electorales de la Federación Salvadoreña de Atletismo, en cumplimiento de sus Estatutos y de la Ley General de los Deportes.

Los requisitos para ser electos miembros de Junta Directiva son los establecidos en los Estatutos de la Federación y la Ley General de los Deportes.

Art. 2.- Las votaciones deberán ser por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto.

Art. 3.- Convocatoria de elecciones.

1. Dos meses antes de las elecciones se conformará la Junta Electoral Federativa – JEF, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
2. Una vez constituida la JEF se convocará el proceso electoral notificándolo a todos los miembros de la Federación en los términos establecidos en el apartado siguiente.

3. La notificación de la convocatoria de elecciones contendrá cuantos datos se precisen para el correcto desarrollo del proceso electoral, y especialmente:
 - a) El calendario electoral, que se ajustará a los plazos mínimos establecidos para poder realizar una o varias rondas electorales, de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento, teniendo como referencia el inicio el 1 de Octubre y finalizando el 30 de noviembre
 - b) El lugar, fecha y hora de celebración de los actos propios del proceso electoral.
 - c) Lugar de exposición y consulta del reglamento electoral y del padrón electoral, así como los procedimientos establecidos para las reclamaciones de los mismos.
 - d) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

4. La convocatoria de elecciones será notificada a través de un medio que permita asegurar la recepción de la notificación, cuando menos, a los clubes y Asociaciones integrantes de la federación, y expuesta en la pizarra de anuncios de la sede de la federación, con un mínimo de 20 días de antelación al inicio del procedimiento. En el mismo plazo deberá ser remitida copia de la convocatoria al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES y al Comité Olímpico de El Salvador, COES.

Art. 4.- Miembros de la Asamblea electoral.

La Asamblea General de la Federación con derecho a voto está constituida por:

- a) Clubes, a través de su representante.
- b) Asociaciones, a través de su Presidente.
- c) Atletas mayores de edad
- d) Entrenadores
- e) Jueces Árbitros

Todo Asambleísta tendrá un voto.

Art. 5.- Electores.

Tienen la consideración de electores los miembros que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los Clubes de Atletismo inscritos en la Federación con 24 meses de anterioridad a las elecciones que tengan un mínimo de 15 atletas inscritos y afiliados y que hayan competido por el Club en al menos tres torneos o campeonatos establecidos en la temporada anterior por la Federación o Sub Federación correspondiente.
- b) Las Asociaciones inscritas en la federación.
- c) Los Atletas podrán votar todos los afiliados mayores de edad, con 24 o más meses de afiliación, con al menos tres competiciones por temporada.

- d) Los Entrenadores podrán votar todos los afiliados a la Federación y a la Asociación de entrenadores, mayores de edad, indistintamente si son empleados o no de la Federación y se requerirá un mínimo de 24 meses de estar afiliados.
- e) Los Jueces Árbitros mayores de edad, certificados por la Federación como Jueces Nivel I, que pertenezcan a la Asociación de Jueces y se requerirá un mínimo de 24 meses de estar afiliados.

La mayoría de edad a la que se hace referencia en los literales anteriores, se entenderán referidas a la fecha de celebración de las elecciones.

Art. 6.- Formación del padrón electoral.

El padrón electoral que se tomará como base para la celebración de las elecciones será el de afiliaciones que lleva la FEDEATLETISMO, para efecto de los 24 meses, se considerara sí estuvo afiliado a las dos temporadas anteriores, la Federación deberá llevar acreditado la fecha de afiliación.

Los datos que necesariamente consignará el padrón electoral serán los siguientes:

- a) En el caso de los miembros colegiados, fecha de constitución, nombre del Presidente, número de Documento Único de Identidad, DUI o Carnet de Residente en su caso.
- b) En el caso de los miembros individuales: fecha de afiliación, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, función de la que toman parte, número de afiliación federativa y número del DUI o carnet de residente en su caso.

Art. 7.- Electores incluidos en varias funciones.

Aquellos electores que estén incluidos en el Padrón Electoral por más de una función, no tendrán derecho más que a un voto.

Art. 8.- El calendario electoral respetara los siguientes plazos antes del día 30 de noviembre:

Convocatoria a los Miembros colegiados para elegir representante de la Junta Electoral Federativa	Último día hábil del mes de agosto.
Conformación de la Junta Electoral Federativa	A más tardar el 15 de septiembre del año de elección o en caso de ser Domingo, será el día 14 de septiembre.
Presentación de calendario electoral	Primera semana del mes de octubre.

La Junta Electoral Federativa comunicará a la Junta Directiva la fecha de celebración de la Asamblea para elecciones, a fin de que se convoque con el plazo de antelación que señale el calendario electoral. En el caso que no se declare ganador, por las premisas indicadas en este Reglamento, se hará una nueva convocatoria a Asamblea dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente a la última Asamblea realizada.

CAPITULO II ORGANOS ELECTORALES

LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

Art. 9.- Composición y sede.

La Junta Electoral Federativa, JEF, es un organismo autónomo y temporal, está integrada por cinco miembros designados de la siguiente forma: uno por la Junta Directiva, uno por los Clubes, uno por la Asociación de Atletas, uno por la Asociación de Entrenadores y uno por la Asociación de Jueces, cada uno tendrá un suplente. En su primera convocatoria se nombrará de entre sus miembros a un Coordinador y un Secretario.

No podrán ser miembros de la Junta electoral Federativa:

- a) Quien este ejerciendo cargo en la Junta Directiva vigente,
- b) El que se encontrare cumpliendo sanción disciplinaria impuesta por la Comisión disciplinaria de la Federación, por INDES o por COES,
- c) Quien sea candidato en las elecciones.

La Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio de la Federación.

Art. 10.- Régimen de funcionamiento y cese.

1. La Junta Electoral será convocada a sus reuniones por el coordinador, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros. La Junta electoral, válidamente constituida con la mitad más uno de sus miembros, adoptará sus acuerdos por mayoría, el miembro que se oponga a la decisión, razonará su voto.
2. Los acuerdos y resoluciones de la JEF se publicarán en la sede de la Federación además por medios electrónicos.
3. De todas las sesiones de la JEF se levantará acta, que firmarán sus miembros. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la Federación. Las sesiones de la JEF podrán ser presencial o virtual.

En la convocatoria de las sesiones virtuales deberá constar el medio electrónico por el cual se convocará, el medio electrónico por el que se celebrará la sesión, la agenda del día, el modo de participación de los miembros de JEF y el modo de elaboración del acta de la sesión. La Federación deberá garantizar la seguridad y autenticidad de la información.

Será responsabilidad del secretario de la JEF o quien haga sus veces, de grabar por cualquier

medio que la tecnología permita, la video conferencia, debiendo realizar una transcripción de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar posteriormente el acta respectiva, todos los miembros de la Junta Directiva, que participaron en la sesión virtual, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa cesará en sus funciones con la proclamación definitiva del resultado de las elecciones.

Art. 11.- Funciones.

La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

- a) Admisión y proclamación de las candidaturas.
- b) Determinar el número de mesas electorales, para poder realizar el proceso de elecciones de una manera ordenada y ágil, y tomando como referencia el Padrón electoral vigente.
- c) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.
- d) Recepción y validación de documentación requerida de los candidatos.
- e) La proclamación de los miembros electos a la Junta Directiva.

LAS MESAS ELECTORALES

Art. 12.- Composición.

1. Las Mesas electorales estarán integradas por 3 miembros que designen la JEF, de los cuales uno será el presidente y otro el secretario. No podrán formar parte de las mesas, los integrantes de la Junta Directiva de la Federación ni los candidatos a las elecciones.
2. Los candidatos podrán designar representantes para que actúen como vigilantes en las mesas electorales.

Art. 13.- Funcionamiento.

Las mesas electorales se constituirán al iniciar la Asamblea General correspondiente, teniendo las siguientes funciones

- a) Comprobar la identidad de los votantes y entregar la papeleta de votación.
- b) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Art. 14.- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario electoral. En el citado escrito constará la firma del interesado, y adjuntará los requisitos establecidos en los Estatutos de la Federación que se detallan a continuación:

- a) Fotocopia de Documento Único de Identidad y tarjeta de NIT de los candidatos con el cual se demostrará la calidad de salvadoreño que son mayores de veinticinco años al momento de presentar la candidatura.
- b) Original de Declaración Jurada otorgada ante notario en el cual se demostrará ser de moralidad y competencias notorias, estar de alguna manera vinculado al deporte y su calidad de miembro federado durante los últimos veinticuatro meses y no tener incompatibilidades establecidos en los Estatutos y la Ley General de los Deportes.
- c) Original de la Solvencia Municipal y de Hacienda. En caso de ser solvencias emitidas electrónicamente deberán indicarlo así en el escrito de presentación.

Art. 15.- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral revisará la documentación, comprobará la calidad de miembros federados de los candidatos durante los últimos veinticuatro meses, dará el plazo de tres días hábiles para subsanar deficiencias y finalmente proclamará los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y la Ley General de los Deportes.

CAPÍTULO IV VOTACIONES

Art. 16.- Desarrollo de la votación.

La votación se desarrollará sin interrupciones durante la fecha que se haya fijado en la convocatoria de la Asamblea General correspondiente.

Art. 17.- Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Padrón Electoral y por la acreditación de la identidad del elector, mediante presentación de su Carnet de afiliación, DUI o tarjeta de residencia

Art. 18.- Emisión del voto.

Cada elector podrá votar, por una planilla solamente y en caso de elecciones por puesto podrá votar por el número máximo de miembros a elegir.

El Secretario comprobará la inclusión en el Padrón y la identidad del votante. A continuación, el Presidente firmará, sellará y entregará la papeleta de votación al elector y retendrá su documento de identificación.

Se proveerá de un lugar oculto a la vista del público, donde el elector podrá emitir el sufragio y depositarlo en la urna correspondiente, posterior a este acto, el Secretario hará firmar al votante de la hoja del Padrón electoral, estampará un sello de “votó” sobre el nombre del elector y le retornará su documento de identificación.

Art. 19.- Material y documentación electoral.

La Federación pondrá a disposición de las mesas electorales las urnas necesarias para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto el día de las votaciones. Las urnas deberán ser de material compacto, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; debiendo estar en el momento de las votaciones cerradas y precintadas.

Las papeletas y sobres oficiales para las votaciones contendrán el nombre de la Federación, el tipo de elección y la fecha de realización, así como los espacios suficientes que permitan al elector votar como máximo, a tantos candidatos como correspondan elegir.

Art. 20.- Cierre de la votación.

Llegada la hora en que hayan de finalizar la votación, el Presidente de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no se permitirá votar a nadie más que no esté en la fila en ese momento.

A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los vigilantes, en su caso.

Art. 21.- Escrutinio.

Terminado el proceso de votación, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Mesa iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de la planilla o de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

Serán nulos:

- a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales.
- b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para la elección.

Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura, lo cual se establecerá en un acta de cierre.

Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán a la Junta Electoral, que, una vez recibidas proclamará los resultados, los cuales se incluirán en el Acta de la Asamblea correspondiente, siendo toda la documentación anexa de la misma.

Serán elegidos miembros de la Junta Directiva, la planilla o los candidatos que tengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de miembros de la Junta Directiva.

Si por alguna razón, las Planillas propuestas o el número de candidatos por puestos, no complementara la totalidad de miembros de la Junta Directiva, se convocará a una nueva Asamblea General para elegir y completar los puestos vacantes o faltantes, lo cual será organizado por la misma Junta Electoral, respetando los plazos establecidos en el artículo 8, para definir la fecha de la Asamblea de elecciones.

CAPÍTULO VII IMPUGNACIONES Y RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ETICA Y APELACIONES DEL DEPORTES

Art. 22.- Las impugnaciones y reclamaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa, por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un correo electrónico, número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

Art. 23.- El plazo para la presentación de las impugnaciones y reclamaciones será de cinco días hábiles como máximo.

Art. 24.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral federativa se notificarán a los interesados y se expondrán en el pizarra de anuncios de la sede de la Federación.

Art. 25.- Las resoluciones adoptadas en el desarrollo del proceso electoral podrán recurrirse ante el Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, tal como está contemplado en el Artículo 105 literal “c” de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Art. 26.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, podrán publicarse, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas de acuerdo con la legalidad vigente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 27- A los periodos de veinticuatro meses a los que se hace referencia el presente reglamento para ser miembro elector y candidato, se regula como de dos temporadas la 2019 y 2020, durante el primer año de aplicación de este Reglamento, así mismo no se aplicará el requisito de al menos tres competencias para los atletas durante el año 2020, debido a las restricciones emitidas por el Gobierno de la República por la Pandemia del Covid-19.

Art. 28.- El presente Reglamento Electoral de la Federación fue aprobado por la Asamblea General el día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veinte, y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

Ruth Daniela González
Presidenta
FEDEATLETISMO

Carlos Clemente
Secretario General
FEDEATLETISMO